

anpat

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

ESTATUTOS





Índice de contenido

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES.....	3
CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	4
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	7
CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	11
CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ELECTORAL	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	14
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	14
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14





CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1

Al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias y concordantes de general aplicación, se constituye la asociación profesional denominada "Asociación Nacional de Profesionales del Asesoramiento Tributario" (ANPAT), (en adelante La Asociación).

Artículo 2

La Asociación es constituida por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo por tanto ejercitar toda clase de acciones judiciales, y adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, inmateriales y financieros; así como ejercer toda clase de derechos y contraer todo tipo de obligaciones.

Artículo 3

La Asociación fija su domicilio social en San Fernando de Henares (28830) Madrid, Avenida de Madrid, 3, Bajo A, el cual señala para todos los efectos procedentes en derecho.

Artículo 4

El ámbito territorial de actuación de La Asociación será todo el territorio nacional.

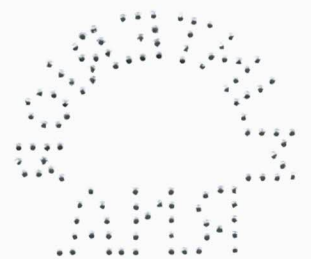
Artículo 5

El ámbito profesional de La Asociación se extiende a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad profesional en el campo del asesoramiento tributario, financiero, jurídico y de gestión empresarial.

Artículo 6

Con carácter general, La Asociación tiene por objeto la ayuda a sus miembros y a las empresas que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad en los campos a que hace referencia el artículo 5 anterior, asumiendo su representación ante la Administración, Corporaciones y Entidades de cualquier clase, lo que lleva a efecto, entre otras, mediante las siguientes actividades:

1. Representar, promover, asistir y defender los intereses profesionales legítimos de sus asociados.
2. Fomentar cuantas actividades de todo tipo tiendan a promocionar y difundir los principios y esencia de cualquier rama del Derecho.



3. Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras materias relacionadas con sus fines asociativos.
4. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los miembros asociados, velando por la ética y dignidad profesional.
5. Organizar actividades y servicios comunes de interés para sus asociados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y cualesquiera otros análogos.
6. Intervenir en la vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre sus asociados. El laudo dictado será de obligado cumplimiento, renunciando las partes al ejercicio de cualquier acción judicial salvo que los árbitros hubieran procedido de forma no ajustada a derecho.
7. Procurar y favorecer la armonía y la colaboración entre sus asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
8. Mantener relaciones con organizaciones afines de ámbito internacional, estatal, autonómico o local e incluso integrarse y asociarse con ellas, pudiendo formar parte de sus órganos de representación.
9. Organizar cursos de formación para el mejoramiento profesional de todos sus miembros, así como la preparación, edición y difusión de estudios, libros o tratados sobre temas tributarios, financieros y de gestión empresarial.
10. Procurar que sus asociados cumplan las leyes generales y especiales, así como con lo establecido en los presentes Estatutos y cualesquiera otras normas y decisiones que válidamente se adopten por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
11. Cualquier otra acción que sea beneficiosa para los intereses profesionales de sus asociados.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7

Los asociados podrán ser:

1. Numerarios: los que ingresen o hayan ingresado en la Asociación como tales. Estos podrán ser personas físicas o jurídicas dedicadas profesionalmente al asesoramiento tributario y financiero e incluso a otras actividades conexas o relacionadas con las mismas.
2. No Numerarios: a su vez podrán ser Colaboradores o de Honor:
 - Colaboradores: las personas físicas o jurídicas que no realicen actividad efectiva como profesionales. Su admisión será acordada por la Junta Directiva, consecuencia de su contribución a los fines o actividades de La Asociación; entre ellas están los asesores y profesores universitarios que, de forma altruista, contribuyan a la consecución o realización de los fines o actividades asociativas, así como también las personas o entidades que efectúen



aportaciones materiales o inmateriales en favor de La Asociación.

- De Honor: las personas físicas o jurídicas en las que la Junta Directiva aprecie méritos que de forma relevante hayan contribuido o contribuyan a la consecución de los fines de La Asociación.

Artículo 8

Para la adquisición de la condición de asociado numerario será necesario:

1. Solicitar la inscripción por el interesado en el modelo habilitado al efecto.
2. Acompañar a dicha solicitud alguno de los siguientes títulos:
 - a) Título superior que por su naturaleza tenga relación con las materias tributarias en cualquiera de sus vertientes, tales como Licenciatura en Derecho, en Ciencias Económicas y Empresariales, etc.
 - b) Título de grado medio o de escuela técnica, que por su naturaleza tenga relación directa o indirecta con las materias tributarias en cualquiera de sus vertientes, tales como Titulado Mercantil, Graduado Social y Profesor o Intendente Mercantil, etc.
 - c) Título de Bachiller o de Formación Profesional de Grado Superior, siendo además necesario en ambos supuestos acreditar que se ha ejercido el asesoramiento y la gestión técnico financiera y/o tributaria al menos durante tres años.
 - d) Haber superado la mitad de los estudios de cualquier titulación de posgrado, que por su naturaleza tengan relación directa con materias tributarias o financieras en cualquiera de sus vertientes, siempre que se demuestre continuar matriculado en dichos estudios. En caso de que los estudios de posgrado no tengan que ver con las referidas materias, será necesario justificar haber asistido como mínimo en el último año y durante ochenta horas (computadas de fecha a fecha) a cursos sobre finanzas o actualización tributaria.
 - e) Estar en posesión del Título de Ciclo de grado superior en Administración y Finanzas otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
3. La aprobación de la solicitud mediante votación por la Junta Directiva, requiriendo para ello el voto favorable de como mínimo dos tercios de sus componentes.

Artículo 9

Los miembros de La Asociación quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobiernos en sus respectivas competencias. Todos los asociados serán inscritos en el Libro Registro y en los correspondientes ficheros, con las formalidades que exija la legislación vigente.

Artículo 10

Se perderá la condición o cualidad de miembro asociado, por los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. A causa de la baja definitiva en el ejercicio libre de la profesión, cierre del despacho y por jubilación.
3. Por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría simple a petición de la Junta Directiva,



previo expediente disciplinario contradictorio incoado al efecto, que estará sujeto a revisión y oposición por parte del asociado afectado, pudiendo éste interponer recurso contra tal decisión ante la Junta Directiva, obligada a resolverlo e incorporarlo al expediente disciplinario, y que tendrá que ser resuelto definitivamente mediante votación secreta en Asamblea General Extraordinaria. Para corroborar la separación de un asociado se requerirá mayoría cualificada de los asociados presentes en dicha Asamblea.

4. Por no estar al corriente de pago de las cuotas dentro de un periodo superior a tres meses o que la cantidad adeudada a La Asociación por cualquier motivo, supere el importe de tres cuotas mensuales.
5. Por no acreditar las horas la formación anual, a que hace referencia el artículo 12. 1) de estos Estatutos.
6. Por no cumplir o haber dejado de cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
7. Por defunción.

Artículo 11

Los Asociados Numerarios tienen los siguientes derechos:

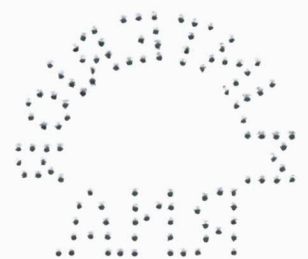
1. El de sufragio, especialmente para la elección de los cargos representativos y directivos de La Asociación.
2. Ostentar los cargos representativos y formar parte de la Junta Directiva, siempre que hayan sido elegidos para desempeñar tales cargos.
3. Participar en las actividades de La Asociación, proponiendo a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuantas ideas, acciones o modificaciones crean beneficiosas para los fines de La Asociación.
4. Ser informado del funcionamiento regular de La Asociación, con la facultad de poder revisar en cualquier momento los libros contables de ésta, pero debiendo ser analizados y examinados en la sede social.
5. Formar parte de las comisiones orgánicas y de estudio que se constituyan en el seno de La Asociación.
6. Recurrir ante la Asamblea General las sanciones propuestas por la Junta Directiva.

Los asociados no numerarios tienen derecho a asistir a las asambleas generales y a ser oídos, pero no podrán votar ni ostentar cargos representativos en la Asociación ni formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 12

Serán obligaciones de los asociados:

1. Los asociados numerarios tendrán que asistir, como mínimo, a treinta horas de formación anuales en el centro que la Junta Directiva disponga o, en su defecto, aportar comprobantes de haber recibido tal número de horas en otro centro debidamente autorizado por la legislación vigente para impartir formación o reciclaje profesional, en el área tributario y financiero.
2. Los asociados numerarios tendrán que contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles errores o negligencias en que pueda incurrir el asociado o sus empleados en el ejercicio de la profesión. La Asamblea General establecerá anualmente las cuantías mínimas por las que deberán



asimismo aprobará, si procede, el presupuesto del año ya en curso. Mientras no se haya reunido tal Asamblea General, y solo a efectos contables, se considerarán prorrogadas con carácter provisional las partidas presupuestadas para el año anterior, procediéndose posteriormente a efectuar las oportunas rectificaciones.

Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse cuando lo estime oportuno el presidente, lo soliciten cuatro componentes de la Junta Directiva o por petición escrita de al menos el 15 % de los asociados.

Artículo 16

La Asamblea General será convocada por orden del presidente mediante cualquier medio que asegure la recepción de la convocatoria, con al menos diez días de antelación a la fecha en la que deba tener lugar su celebración.

En la convocatoria a la asamblea se notificará el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse y se acompañará una copia literal del Orden del Día. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes más del 50% de los asociados con derecho a voto; y en segunda, cualquier que sea el número de los presentes.

Artículo 17

Salvo que los Estatutos establezcan lo contrario, la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se reflejarán en la correspondiente acta que será firmada por el secretario general con el visto bueno del presidente.

El acta será puesta de manifiesto a todos los asociados, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la reunión por los medios que aseguren el acceso íntegro a su contenido y permanecerá abierta por un plazo de treinta días para que los que hayan asistido a la Asamblea puedan aportar las correcciones o aclaraciones que crean convenientes; correcciones o aclaraciones que serán estudiadas por la Junta Directiva que decidirá si se incorporan o no a dicha acta, sopesando la incidencia que puedan tener en el funcionamiento de La Asociación. En el caso de no ser admitidas las rectificaciones, o sólo ser admitidas parcialmente, al asociado le asiste el derecho de solicitar que su escrito sea adjuntado al acta, petición que deberá ser atendida.

Artículo 18

Será necesario el voto favorable en Asamblea General de al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Modificación de los Estatutos de La Asociación.
2. Enajenar, permutar, gravar o en general realizar cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles propiedad de La Asociación.
3. Acordar la disolución de La Asociación.
4. Integrarse en otra asociación o admitir que otros colectivos se integren en La Asociación.



5. Acordar la constitución de federaciones o asociarse con ellas.

Artículo 19

Los asociados con derecho a voto en la Asamblea General, podrán delegar el mismo mediante comunicación escrita utilizando cualquier medio admitido en Derecho, que garantice la legitimidad de la dicha delegación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20

La Junta Directiva es el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la encargada permanentemente de la administración y gestión de La Asociación, así como de ejercer la representación de ésta.

La Junta Directiva estará constituida como mínimo por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán mediante sufragio libre y secreto por los asociados numerarios. Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva aquellos Asociados Numerarios con una antigüedad mínima de un año en La Asociación, que no tengan limitados sus derechos como tales y que se encuentren al corriente de pago por las cuotas.

La duración del cargo, excepto en el supuesto de remoción acordada por la Asamblea General, será de cuatro años.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad trimestral o bien cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros. Si el asunto a tratar es de especial relevancia será suficiente con que lo soliciten tres miembros de dicha Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará constituida cuando estén presentes la mayoría de sus componentes.

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria para todos los que la formen, pudiendo ser sancionados con la separación automática de sus cargos aquellos que no asistieran a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el plazo de un año y no justifiquen suficientemente su inasistencia.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes. Los no asistentes no podrán delegar su voto.

Artículo 22

La Junta Directiva ejercerá, con toda amplitud de facultades, la administración, gestión y dirección de La



Asociación y será también, a la vez, la encargada de admitir y despedir al personal que forme la plantilla para el normal desarrollo de las actividades de La Asociación.

Artículo 23

La Junta Directiva vendrá obligada a presentar todos los años para su aprobación por la Asamblea General: Las Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto para el ejercicio en curso y el Informe de Gestión.

Artículo 24

El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y ostentará la representación legal de La Asociación teniendo las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General, así como las reuniones de la Junta Directiva de La Asociación.
2. Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones.
3. Representar legalmente a La Asociación en los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en los que La Asociación deba de intervenir, especialmente ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de cualquier Administración Pública, pudiendo otorgar poderes necesarios a procuradores y abogados para encargarse de instar, mantener y desistir de las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses de La Asociación.
4. Usar la firma en toda clase de documentos públicos y privados, y en general, en todos los escritos relacionados con La Asociación o de ésta con terceros, expresándose así en la antefirma.
5. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
6. Autorizar los justificantes de ingresos.
7. Ordenar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Adjudicar los cargos a ejercer por los vocales de la Junta Directiva, sin que pueda remover las atribuciones de los directivos que expresamente fueron nombrados por la Asamblea General.
9. Firmar los cheques y las transferencias bancarias, conjuntamente con el tesorero o en, ausencia de este, con el secretario general.

Artículo 25

El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia o enfermedad y, si se produjera la vacante de éste, desempeñará los cometidos del mismo por el tiempo que faltase para una nueva elección o renovación de los cargos.

Artículo 26

El secretario general de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y sus funciones serán:

1. Convocar, por orden del presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las sesiones y certificando sus acuerdos.
2. Confeccionar el Orden del Día siguiendo los mandatos del presidente.
3. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se



podiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, advirtiéndolo verbalmente; y en caso de no ser tenidas en cuentas sus apreciaciones, tendrá facultad para poder incluirlas separadamente en los expedientes.

4. Custodiar todos los libros de La Asociación.
5. Ejercer la dirección de los trabajos técnico-administrativos de los servicios y dependencias afectos a La Asociación.
6. Informar a la Junta Directiva de toda la correspondencia de entrada en La Asociación y redactar la correspondencia de salida; correspondencia que deberá ser minuciosamente registrada.
7. Llevar el libro de Registro de Asociados.
8. Elaborar la Memoria que será sometida a debate en la Asamblea General.
9. Expedir certificaciones como fedatario de La Asociación.

Artículo 27

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar los fondos de La Asociación.
2. Realizar las inversiones siguiendo las instrucciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
3. Expedir los libramientos que someterá a la firma del presidente o, en ausencia de éste, a la del vicepresidente.
4. Organizar y recaudar las cuotas a los asociados.
5. Firmar los pagos efectuados en metálico, las transferencias y los cheques bancarios conjuntamente con el presidente o, en ausencia de éste, con el vicepresidente. No efectuará pago alguno sin existir para ello la preceptiva partida presupuestaria.
6. Llevar los libros contables de acuerdo con el Plan General de Contabilidad para Entidades sin ánimo de lucro.
7. Redactar los Estados Financieros Anuales de acuerdo con el dicho Plan General.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones y ajustándose al presupuesto aprobado.

Artículo 29

La Asociación llevará los pertinentes libros y registros para el debido control y buen orden de la gestión financiera, así como el Libro Registro de Asociados.



Artículo 30

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se hubiesen acordado establecer, así como las cuotas de afiliación o ingreso en La Asociación que por acuerdo de la Asamblea General se establezcan.
2. Los productos o rentas devengados de sus activos, los intereses de sus cuentas bancarias y los rendimientos de los valores mobiliarios.
3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones legalmente aceptadas por la Junta Directiva.
4. Cualquier otro recurso legalmente obtenido mediante el ejercicio de las actividades que pueda realizar la Asociación.

Artículo 32

Los fondos de La Asociación deberán estar necesariamente depositados en una o más cuentas en entidades financieras abiertas a nombre de La Asociación. Para la disposición de dichos fondos, será precisa la firma conjunta del presidente, o la del vicepresidente, y la del tesorero, o del secretario.

Artículo 33

El sostenimiento económico de La Asociación correrá a cargo de sus afiliados, principalmente con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y a tenor del presupuesto de gastos para el año o circunstancias excepcionales que puedan tener lugar. Todo ello deberá ser analizado y debatido de acuerdo con las necesidades que justifiquen su cuantía y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 34

En el caso de disolución de La Asociación, la Asamblea General reunida por este motivo, designará una comisión liquidadora constituida por un mínimo de tres miembros que se harán cargo de los fondos existentes y, una vez atendidas las deudas, el remanente será aplicado a los fines de interés benéfico que haya acordado la Asamblea de Disolución.





CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 35

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán mediante votación libre, directa y secreta de todos los asociados numerarios que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos. Su funcionamiento se regirá por principios democráticos.

El voto se ejercerá personalmente, por correo o mediante procedimientos electrónicos, en estos dos últimos casos con cuantas garantías sean pertinentes para garantizar su legalidad. El procedimiento electoral quedará bajo supervisión y control de la Comisión Electoral designada al efecto. En caso de voto electrónico o por correo, en cada convocatoria se señalará el plazo y forma para que su emisión tenga validez.

Artículo 36

La convocatoria de las elecciones será formulada por la Junta Directiva al menos con treinta días de antelación a la fecha en que éstas vayan a celebrarse, haciéndolo mediante carta (postal, telegráfica o electrónica) y quedando constancia de forma fehaciente que ha sido remitida a todos los asociados.

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria se expondrán en la sede social y en las delegaciones, si las hubiera, las lista con el nombre de todos los electores, cualidad que corresponderá a todos los asociados que en el momento de la celebración de las elecciones tenga una antigüedad mínima de un año y no estén privados de sus derechos estatutarios o reglamentarios.

Contra las inclusiones y exclusiones en dicho censo electoral podrá formularse recurso por el interesado que habrá de ser resuelto por la Comisión Electoral en el plazo de quince días, sin ulterior recurso.

Artículo 37

Tendrán la condición de elegibles aquellos asociados numerarios que en el momento de la celebración de las elecciones tengan una antigüedad mínima de un año como tales, no estén incumpliendo ninguna de sus obligaciones y hayan aceptado su inclusión en la candidatura correspondiente.

La presentación de candidaturas se hará dentro de los diez días siguientes en que todos los asociados hubiesen recibido la convocatoria de elecciones en el domicilio o dirección facilitada por ellos.

Las candidaturas se presentarán bajo listas cerradas en las que figuren las personas propuestas para formar la Junta Directiva, con un mínimo de cuatro aspirantes y sus suplentes, esto último si estiman oportuno consignarlos; en dicha candidatura se hará constar el cargo propuesto para cada uno de sus componentes. Cada candidatura deberá estar refrendada con la firma de al menos el 10% de los asociados.

Una vez recibidas las candidaturas, el Comité Electoral las declarará formalmente admitidas al menos quince días de antes de la celebración de las elecciones y después de haber comprobado que reúnen las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas.





Artículo 38

El acto de la elección se celebrará en el domicilio de La Asociación, pudiendo ser convenido cualquier otro lugar si lo estima conveniente el Comité Electoral, en atención al posible número de votantes.

La Mesa de Elección o Comité Electoral estará integrada por un presidente y dos adjuntos, designados por insaculación entre todos los componentes del censo electoral. También podrá formar parte de dicha Mesa, con voz pero sin voto, un apoderado designado por cada una de las candidaturas concurrentes, sin que éste pueda ser componente de ninguna de ellas, debiendo acreditar el apoderamiento con documento firmado por el primero o segundo componente de la candidatura que representa.

Artículo 39

Una vez terminado el acto de escrutinio, el presidente de la Mesa declarará electos a los miembros de la candidatura que hayan obtenido más votos; en caso de empate será designada la lista que decida el mencionado presidente y se procederá a redactar el acta de proclamación.

Artículo 40

En el supuesto de que una vez terminado el plazo para la presentación de candidaturas se hubiese presentado a la elección solamente una y esta reúna las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas, sus componentes quedarán automáticamente elegidos, sin necesidad de realizar el acto de la elección.

Artículo 41

Si durante el mandato para el cual han sido elegidos los miembros de la Junta Directiva se produjeran en ésta bajas voluntarias o forzosas, automáticamente el primer suplente (caso de existir) de la lista ganadora ocupará el puesto vacante y deberá posteriormente ser refrendado por la primera Asamblea General que tenga lugar.

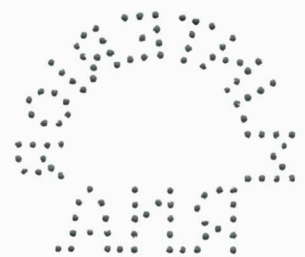
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Junta Fundacional de La Asociación actuará como Junta Directiva con todas las competencias y atribuciones que estos Estatutos confieren a este órgano, y en el plazo máximo de quince meses deberá convocar elecciones para que la Junta Directiva de la Asociación quede elegida de una forma democrática.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Asamblea General deberá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento de Régimen Interior (RRI) y cualesquiera otros documentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de este Estatuto.





DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Junta Directiva Fundacional deberá elaborar en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su toma de posesión, un Reglamento de Régimen Interior (RRI), que contendrá como parte específica del mismo, un Capítulo destinado al Régimen Disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al presidente de la Junta Fundacional, para elevar a público este documento y realizar todos los actos y gestiones encaminados a su inscripción en los registros oportunos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes "Estatutos" recoge la modificación acordada en la Asamblea de hoy 27 de septiembre de 2016.

Para que conste y surta los efectos que proceda, se firma en Madrid a 27 de septiembre de 2016

Fdo. Raúl Guijarro Cabrera
Presidente

Fdo. Carlos Mateos
Secretario

anpat

Avda. de Madrid, 3 bajo A
28830 San Fernando de Henares - MADRID
N.I.F. G-86679635

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO (ANPAT)**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602470, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/02/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA



